



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL N° 23 -2025 -DRTPE.APURÍMAC/DPSCLPDF

Abancay, 20 de mayo de 2025

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de Salud Apurímac – SITASA y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – SUTASA, mediante escrito de 06 de mayo de 2025, contra la Resolución Directoral N° 017-2025-DRTPE-APURÍMAC/DPSCLPDF de 23 de abril de 2025 emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales, que declara improcedente la comunicación de “Huelga Indefinida”, prevista a partir del día 21 de abril de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2025-DRTPE-APURÍMAC/DPSCLPDF de 23 de abril de 2025, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales declara improcedente la comunicación de “Huelga Indefinida”, prevista por las secretarías generales del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Salud - SITASA y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – SUTASA prevista a partir del día 21 de abril de 2025, notificando a los recurrentes con el acto administrativo descrito el 24 de abril de 2025; ante lo cual, las mencionadas organizaciones sindicales, presentaron recurso de reconsideración mediante escrito de 6 de mayo de 2025.

Que, en este contexto, considerando que el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, no prevé el procedimiento ni los plazos para resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra resoluciones que declaran improcedentes las comunicaciones de huelga, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 86⁰¹ del D.S. N° 010-2003 - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, esta norma resultaría de aplicación supletoria; sin embargo, esta norma tampoco regula el procedimiento de los recursos de reconsideración para este tipo de casos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: “*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)*”. En consecuencia, atendiendo a la citada normativa y considerando que la resolución materia de impugnación fue presentada el 6 de mayo de 2025, ésta se encuentra dentro del plazo de ley.

¹ Artículo 86.- La huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en el presente Título en cuanto le sean aplicables.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, los recurrentes fundamentan su recurso de reconsideración, señalando textualmente que: "Con fecha 23 de abril de 2025 mediante Oficio N° 024-2025-SITASA/SUTASA, se presentó ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac la comunicación de huelga indefinida, señalando como fecha de inicio el 21 de abril de 2025", lo cual constituye solo una afirmación, en razón de que no acompañan copia del mencionado Oficio N° 024-2025-SITASA/SUTASA para acreditar lo vertido; sin perjuicio de ello, y aun cuando fuera cierto lo afirmado, la emisión y notificación del mencionado documento, que se realizó dos días después de iniciarse la "Huelga Indefinida", por su extemporaneidad, contraviene lo dispuesto por el inciso e) del artículo 80° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre declaratoria de huelga, que establece como requisito previo y obligatorio a la realización de una huelga, que ésta sea comunicada a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación, para que a su vez la entidad pueda avisar a los usuarios de los servicios del inicio de la huelga, información que no es revertida en el presente recurso impugnatorio y su incumplimiento independientemente de la concurrencia de los demás requisitos, sustenta suficientemente la improcedencia de la huelga indefinida iniciada por las organizaciones sindicales recurrentes.

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 80° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PC, establece los requisitos para la declaratoria de huelga en el sector público, los cuales son concurrentes y el incumplimiento de alguno de ellos acarrea la improcedencia del requerimiento; por tanto, al haberse advertido en el presente caso, el incumplimiento de la comunicación a la entidad pública por lo menos con una anticipación de quince (15) días calendario, acompañando copia del acta de votación, se concluye que persiste el incumplimiento de los requisitos que concurrentemente deben sustentar el inicio de una huelga, no siendo necesario pronunciarse sobre los demás aspectos de defensa planteados por los recurrentes.

En atención a los considerandos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2022-TR y de conformidad al memorándum N° 03-2025-GORE-APURIMAC/DRSTPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Único de Trabajadores de Salud Apurímac – SITASA y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – SUTASA, mediante escrito de 06 de mayo de 2025, contra la Resolución Directoral N° 017-2025-DRTPE-APURÍMAC/DPSCLPDF de 23 de abril de 2025 emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos y Promoción de los Derechos Fundamentales, que declara





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



improcedente la comunicación de "Huelga Indefinida", prevista a partir del día 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las Secretarías Generales del Sindicato Único de Trabajadores de Salud Apurímac – SITASA y el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud – SUTASA y a las instancias correspondientes para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Jed
Abg. Yony Ruth Tello Suárez
Directora(e) de Prevención y Solución de Conflictos
y Promoción de los Derechos Fundamentales

